REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	CARLOS ARIEL CATAÑO SILVA
RADICADO	54-498-40-03-003-2014-00091
PROVIDENCIA	CORRECCION AUTO

Se tiene que revisado el auto de fecha 24 de octubre de 2022 tiene un error respecto a valor indicado en limitación del embargo, pues en letra se señaló veinte millones de pesos y en número $ 12.000.000, siendo lo correcto este último valor; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G. del P. procédase la corrección del precipitado auto.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corríjase el numeral primero del auto de fecha 24 de octubre de 2022 el cual quedara así:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan a su favor el demandado CARLOS ARIEL CATAÑO SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No.8663882 de Barranquilla, en las cuentas corrientes o de ahorro en la entidad financiera BBVA con sede en la ciudad de Ocaña. Hasta la suma de Doce millones de pesos ($12.000.000.00). Librar el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Los demás numerales del auto de fecha 24 de octubre de 2022 se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1bf8f7928826ebb475071e14e9f5b3b64f2468a59e9c688fcd528c11c3a303**

Documento generado en 28/10/2022 02:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREZCAMOS S.A.**
APODERADO	**DR. LIZETH PAOLA PINZON**
DEMANDADO	**LUIS EMEL VEGA CORONEL** **ANA ELCIDA CARREÑO CORONEL**
RADICADO	**544984053003-2018-00447-00**
PROVIDENCIA	**AUTO**

De la solicitud de designación de nombramiento de Curador Ad-litem, para que represente a los demandados, realizada por la Apoderada de la parte actora, es procedente indicarle a la peticionaria, que ya este Despacho emitió pronunciamiento respecto de ello a través de providenciada fechada 23 de septiembre de 2021; de lo cual es necesario comunicar tal designación a la Profesional del derecho designada, tal y como fue ordenado en la providencia referida.

Finalmente, es procedente advertirle a la parte interesada, que debe estar más atenta a los autos emitidos por este Despacho.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa14cb893bba67113e32c1edf1f2381cd7a91fe785309a1ec6e95b8697763e4b**
Documento generado en 28/10/2022 03:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**
DEMANDADO	**PAOLA VANESSA LOBO PINO** **MARIA MONICA INFANTE PEÑARANDA**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2018-00607-00**
PROVIDENCIA	**AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCMIENTO**

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO DAVIVIENDA manifiestan que: "…*La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: NOMBRE PAOLA VANESSA LOBO PINO 1091661946 MARIA MONICA INFANTE PENARANDA 1091664078. Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos…"*

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58378d047477f290ee59ed40ab3faef7ce1ffc283cdc619efa2527781dffc72**
Documento generado en 28/10/2022 02:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREZCAMOS S.A.**
APODERADO	**DR. LIZETH PAOLA PINZON**
DEMANDADO	**EDGAR RAFAEL TARAZONA JIMENEZ** **ANGIE LORENA RODRIGUEZ CARRILLO** **NUBIA ESTELLA CARRILLO GAVIRIA**
RADICADO	**544984053003-2019-00915-00**
PROVIDENCIA	**AUTO**

De la solicitud elevada por la Abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA**,** sería procedente darle trámite, sino observara el Despacho, que la memorialista, no se encuentra a acreditada para actuar dentro del proceso referenciado; toda vez que dentro del auto admisorio emitido el 03 de diciembre de 2019, se le reconoció personería al Dr. JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO, como Apoderado principal y como Apoderada suplente KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA.

Dicho, esto, deberá la Profesional, adjuntar el poder otorgado que le permita actuar dentro del proceso que nos ocupa, en aras de evacuar la solicitud radicada.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f6dbe461056385442fe5ac9b4faf84618fde52432b70862bfd4d1c5b8778ac**

Documento generado en 28/10/2022 03:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE	DENIS STEVEN ESTEVEZ BARBOSA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00357-00
PROVIDENCIA	ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

En memorial que antecede el demandante a través de la Dra. YURANY CONTRERAS, abogada que le designará la Defensoría de pueblo de Ocaña como su apoderada, solicita el retiro de la demanda , Teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del artículo 92 del C. P. C., se considera procedente lo solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de los anexos, en atención que fue presentada la demanda de manera virtual, déjese la constancia con observancia de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Comuníquese a la oficina judicial y procédase al archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d438a2ecfd1bdb023a2dff215cc249b7dac35d4acc7351ccfbe8f2d7610c03**

Documento generado en 28/10/2022 02:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	RENE ALEJANDRO LOBO VERGEL
APODERADO	JULIAN MANUEL VERGEL VILLAMIZAR
DEMANDADO	JHONNY ORLANDO MARTINEZ JIMENEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00504-00
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

Mediante auto calendado del 27 de septiembre del presente año, se inadmitió la presente demanda indicando los motivos de tal decisión, y se concedió el término de cinco días para subsanarla indicado en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

la parte actora allegó dentro del término indicado, escrito para subsanarla el día 30 de septiembre de 2022, no obstante, una vez revisado el escrito allegado, se advierte que no se subsanaron debidamente los yerros indicados del auto admisorio.

Lo anterior, por cuanto conforme a lo indicado en los incisos b y c de la inadmisión no se dio cumplimiento, insistiéndose en medida cautelar la cual como en dicha oportunidad se mencionó, no es procedente la retención de dineros, consecuentemente sino se solicitaba otra medida conforme al Art. 590 del C.G.del P. debió agotarse el requisito de procedibilidad de la conciliación, recordándole al togado en Derecho que este mecanismo busca es llegar a acuerdos entre las partes al conflicto o desacuerdo que presentan y evitar un desgaste judicial, precisamente el legislador lo establece como un primer paso de acercamiento para logar acuerdos certeros y no es solo verse como un requisito para presentar una demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por indebida subsanación y se ordenará la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, así mismo, se ordena el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA- RESOLUCION DE CONTRATO DE OBRA, instaurada por RENE ALEJANDRO LOBO VERGEL a través de apoderado judicial en contra de JHONNY ORLANDO MARTINEZ JIMENEZ, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d9f59183959ef1e04857955dea63273e51b38a15fef6040fea514eca8e268f**
Documento generado en 28/10/2022 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIAL SECRETARIAL Al despacho de la señora Juez informando que la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA solicita se adicione auto de fecha 24 de octubre de 2022, en atención que el acreedor MAF COLOMBIA SAS ahora TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS también realizó objeciones y/o controversia en relación al incumplimiento. Pasa para proveer.

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	CONTROVERSIA-INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO DEL DEUDOR
DEUDOR	RICARDO ENRIQUE PEDROZO CASTRILLO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00535
PROVIDENCIA	AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándonos dentro del término de ejecutoria del auto anterior, efectivamente revisado el expediente remitido por la Notaria Primera del Circulo de Ocaña se encuentra la objeción y/o controversias propuestas por la doctora ESPERANZA SASTOQUE MEZA apoderada del acreedor MAF COLOMBIA SAS ahora TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, en relación incumplimiento de acuerdo de pago, por lo anterior conforme al inciso 4 del Art. 287 del C. G. del P. adiciónese lo correspondiente, avocándose igualmente el conocimiento.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña (Norte de Santander),

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero auto de fecha de 24 de octubre de 2022 por lo indicado en la parte motiva de esta providencia, el cual quedara de la siguiente manera:

"… *PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente trámite de INSOLVENCIA*

DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, iniciado por el señor RICARDO ENRIQUE PEDROZA CASTRILLO, en el cual se han planteado objeciones y/o controversias por parte la doctora RUTH CRIADO ROJAS apoderada del acreedor BANCOLOMBIA y la Doctora ESPERANZA SASTOQUE MEZA apoderada del acreedor MAF COLOMBIA SAS ahora TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS en relación incumplimiento de acuerdo de pago.

NOTIFIQUESE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c590cd7f2ba4a578a68ee49062001e9d851637d45b3d5e18184577dfc63a30f**
Documento generado en 28/10/2022 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica